**Informe Secretarial**. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 23 de abril de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-193. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la documental del expediente reúne las condiciones de un título ejecutivo consistente en la providencia del 05 de marzo de 2015, que decidió revocar la decisión de primera instancia, declarar la existencia de la relación laboral entre el actor y la pasiva y condenar a la ejecutada al reconocimiento y pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, así mismo las costas procesales causadas en sede de casación; de otro lado la providencia que aprobó la liquidación de costas, de las cuales se desprende una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. en concordancia con el art. 422 y SS del C.G.P. Por lo anterior, el Despacho

**RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de RODOLFO ARDILA LÓPEZ y contra la compañía HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. Hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, por los siguientes conceptos derivados de la providencia del cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015), (fl.156) emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, dentro del proceso ordinario en los siguientes términos:

"***TERCERO: CONDENAR*** *a la demandada HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A., a reconocer y pagar los aportes a seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 24 de julio de 1985 al 04 de abril de 1992, al señor* ***RODOLFO ÁRDILA LÓPEZ****, de acuerdo con el cálculo actuarial que*

*para el efecto elabore el fondo al que pertenece el actor, teniendo como ingreso base de cotización, lo expuesto en la parte considerativa de este fallo.*"

a. Ingreso base de cotización para el periodo comprendido entre el 24 de julio de 1985 al 04 de abril de 1992, se tendrá el salario mínimo legal mensual vigente para la época; exceptuando:

b. Para el periodo comprendido entre el 24 de julio a septiembre de 1985, deberá tenerse el salario de sesenta mil pesos M/CTE ($60.000).

c. Para el periodo comprendido entre octubre a noviembre de 1985 deberá tenerse el salario de sesenta y cinco mil pesos M/CTE ($65.000). Conforme contratos y certificación laboral obrantes en el expediente.

2.- Ahora bien, respecto de las costas deberá precisarse que las mismas fueron reconocidas en sede de casación en providencia del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y que determino:

*Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo del recurrente, pues el recurso no salió avante y fue replicado oportunamente. Se fijan como agencias en derecho la suma de ocho millones de pesos ($8.000.000), que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 366 del Código General del Proceso.*"

Mismas que fueren aprobadas en auto del primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)"

En razón de lo anterior, se dispone en mismo sentido **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de RODOLFO ARDILA LÓPEZ y contra la compañía HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. Hoy HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA, por las costas procesales, liquidadas en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000).**

Sobre las costas que se lleguen a causar dentro del presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**2.- NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la ejecutada de forma personal, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.L., y désele traslado a esta haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

**3.- ORDENAR** a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**4.- REQUERIR** al ejecutante a fin de que, a través de la Administradora de Fondos de Pensiones, a la cual se encuentre afiliado, allegue con destino a este proceso, el cálculo actuarial correspondiente y atendiendo las características descritas en esta providencia, atinentes a las emanadas en la sentencia del cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

**5.- REQUERIR** al apoderado de la ejecutante para que preste juramento, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del C. P. L. y de la S. S., previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, pues si bien se allegó previamente lo cierto es que este presenta errores en la designación de la titular del Despacho, así como tampoco es un documento oficial por no ser el formato dispuesto por esta Sede Judicial; para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESFw7mQxYkZEhTzzTfEhW2gBBK3-sX6TYzR0hT1pXsUPQg?e=tHwq08

**Notifíquese y cúmplase.**

**(Original firmado)**
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**
**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
**Secretaría**

Bogotá D. C. 20 de octubre de 2021.

Por ESTADO **N° 112** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**
**Secretaria**

*MAGM//*